N° de Oficio CT-2019-225
Resolución de inexistencia
Referencia: 0821000022019, RRA 11763/19

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la inexistencia de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0821000022019 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000022019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000022019, de fecha 23 de agosto de 2019 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la siguiente información.

> *"Con relación al Acto de Autoridad contenido en el Oficio B00.01.01.01.-12173/2018, suscrito por el entonces Director General de Sanidad Vegetal, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo solicitamos se remitan los instrumentos mediante los cuales: 1. Se ha corroborado el cumplimiento al Programa de Trabajo desde el día que se signó el mismo a la fecha de la presente solicitud, y 2. Las constancias emitidas y mediante las cuales se ha evaluado el desempeño atendiendo a la obligación de la autoridad de revisión y supervisión del ejercicio público a través de reuniones trimestrales acordadas en el oficio arriba referido."(Sic)*

II.-La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, habiendo proporcionado, la siguiente respuesta:

> *"Sobre el particular me permito informarle que la Convocatoria para obtener la autorización de los Terceros Especialistas Fitosanitarios, con número de oficio B00.01.01.-01524/2019 y que se encuentra disponible para consulta al público en general en el hipervínculo https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/441100/01524.pdf, concluyó el día 16 de julio del presente año. Los Terceros Especialistas iniciaron sus*

2019
EMILIANO ZAPATA

N° de Oficio CT-2019-225
Resolución de inexistencia
Referencia: 0821000022019, RRA 11763/19

actividades el día 1 de agosto de 2019; y, los criterios generales para la supervisión, evaluación, inspección o auditoría de los Órganos de Coadyuvancia Aprobados, se encuentran descritos en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de Órganos de Coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria."

Asimismo, y con base en el artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 163 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría podrá verificar e inspeccionar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal." (Sic)

III.-Con fecha 19 de septiembre del 2019, el solicitante C. Vigilante Anticorrupción interpuso recurso de revisión RRA 11763/19, argumentando lo siguiente:

"Carente de sentido lógico, dan respuesta con el oficio Boo.01.01.-01524/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el encargado de la Dirección General de Sanidad Vegetal y el cual contiene "La convocatoria para obtener la autorización como tercero especialista fitosanitario", por lo que no dan respuesta a lo solicitado que consiste en: "Con relación al Acto de Autoridad contenido en el Oficio B00.01.01.01.-12173/2018, suscrito por el entonces Director General de Sanidad Vegetal, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo solicitamos se remitan los instrumentos mediante los cuales: 1. Se ha corroborado el cumplimiento al Programa de Trabajo desde el día que se signó el mismo a la fecha de la presente solicitud, y 2. Las constancias emitidas y mediante las cuales se ha evaluado el desempeño atendiendo a la obligación de la autoridad de revisión y supervisión del ejercicio público a través de reuniones trimestrales acordadas en el oficio arriba referido." Solicitamos respuesta completa fundada y motivada, así como los datos del servidor público que da respuesta al presente y el fundamento de su competencia para ello." (Sic)

IV.-Con base en lo anterior, el Pleno del INAI revocó la respuesta emitida por la Dirección General de Sanidad Vegetal, e instruyó realizar la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que la Unidad de Transparencia requirió a la unidad administrativa responsable que se pronunciara al respecto habiéndolo hecho mediante oficio No. B00.01. 01.-11166/2019, señalando lo siguiente:

...

*"En este sentido, esta Dirección General a mi cargo, **manifiesta la inexistencia de la información** solicitada a través del RRA 11763/19 y la solicitud de información 0821000022019, vía sistema de solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), toda vez que aún no se realiza la primera reunión trimestral indicada en el Programa de trabajo por compromisos contraídos con antelación de la mesa directiva de la CONACCA y de esta*

N° de Oficio CT-2019-225
Resolución de inexistencia
Referencia: 0821000022019, RRA 11763/19

Unidad Administrativa; sin embargo, dicha reunión se convocó para el día 2 de diciembre del año en curso." (Sic)

...

V.-Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia, en la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 25 de noviembre de 2019, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 13, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Sanidad Vegetal, no cuenta con información referente a la solicitud con número de folio 0821000022019, por lo que en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se confirma la inexistencia de información relacionada con los instrumentos mediante los cuales: 1. Se ha corroborado el cumplimiento al Programa de Trabajo desde el día que se signó el mismo a la fecha de la presente solicitud, y 2. Las constancias emitidas y mediante las cuales se ha evaluado el desempeño atendiendo a la obligación de la autoridad de revisión y supervisión del ejercicio público a través de reuniones trimestrales acordadas en el oficio No. B00.01.01.01.-12173/2018.

2019
EMILIANO ZAPATA

N° de Oficio CT-2019-225
Resolución de inexistencia
Referencia: 0821000022019, RRA 11763/19

TERCERO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

2019
EMILIANO ZAPATA